



NUR <11001-60-00-028-2017-02958-00

Ubicación 41411

Condenado CRISTIAN ALEXANDER GARCIA VARGAS

C.C # 1012387883

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIEZ (10) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-028-2017-02958-00

Ubicación 41411

Condenado CRISTIAN ALEXANDER GARCIA VARGAS

C.C # 1012387883

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto No. 140

CUI No: 11001-60-00-028-2017-02958-00 **N.I.** 41411 **CID** 604

SANCIONADO: Crystian Alexander García Vargas **C. Nu.** 1012387883

CONDUCTA PUNIBLE: Homicidio y Porte de armas Art. 103 y 365 del C.P.

PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004

DECISIÓN: Declara desierto el recurso

CAPTURA: 7 de diciembre de 2017

RECLUSION: Modelo de Bogotá D.C.

I.- ASUNTO POR TRATAR

El ciudadano Crystian Alexander García Vargas, manifestó su intención de interponer el recurso de apelación en contra de la decisión de fecha 18 de noviembre 2020, mediante la cual se le reconoce tiempo físico.

II.- PREMISAS JURIDICAS

Estándares normativos: El artículo 31 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 185, 186, 191, 192 No 3, 193 No 5 - C de la ley 600 de 2000, art. 176, 182 y 177 de la ley 906-2004, el artículo 478 de la ley 906-2004 y el artículo 179 A.

De conformidad con lo anterior, y al haberle sido desfavorable la decisión a Crystian Alexander García Vargas, se encuentra legitimado para interponer el recurso de apelación, pero como no lo sustentó en su oportunidad legal se declara desierto.

Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P, 103 y 291 del C.G.P., para que las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual procede el recurso de reposición. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente administrativo realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema Siglo XXI y Excel.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
JUEZ

*interpongo
recurso de
Reposición*

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:

correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co WhatsApp: 3503585703

Twitter: @penasbfa; Facebook: Juzgado27EPMS;
pagina web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de

9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561

LRO

La anterior Providencia

La Secretaría

10 & ABR. 2021

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 26 de marzo de 2021 6:23 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: 41411-27 DES MATI RV; Radicado 1100160000820170295800
Datos adjuntos: CamScanner 03-18-2021 16.00_3.jpg; CamScanner 03-18-2021 16.00_2.jpg; CamScanner 03-18-2021 16.00_1.jpg
Importancia: Alta

De: Óscar Javier Rodríguez Rodríguez <orodriguezrodriguez34@gmail.com>

Enviado: jueves, 18 de marzo de 2021 4:05 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado 1100160000820170295800

Apelación a fallo, Cristian Alexander García Vargas

18-03-2021

Señor

JUEZ 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

REF: RUC 11001 60 0008 2017 029 5800

ASUNTO: APELACION A DECISION

Respetuosamente me dirijo a su Señoría para interponer el recurso de apelación a fallo emitido por su Despacho, que si bien es cierto tiene fecha 06-10-2020, me fue notificada el día viernes 12-03-2021.

En la decisión Usted me reconoce redención de pena, me niega la prisión domiciliaria, y la redosificación de la pena, aunque para esta última dice no estar, manera alguna, facultado para modificar la sentencia emitida por el Juez de Conocimiento y, el legislador contempla la acción de revisión como recurso para buscar favorecimiento, o al menos, el estudio de la redosificación, considero respetado Doctor que como este recurso será resuelto por el Juez 12 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, puede ese Despacho estar en competencia para estudiar y modificar el fallo condenatorio teniendo en cuenta el cambio rotundo que emito y realizar los Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dejando como pena principal 210 meses de prisión, pero dejando ver que no estuve mejor

beneficiado por la errada y afanada imputación por parte de la fiscalía general de la Nación, situación que ya es conocido en autos.

Mi petición de redosificación solo busca que sea garantizados mis derechos fundamentales al Debido Proceso y, al Principio de Oportunidad y al de la Favorabilidad los cuales son los garantes de un juicio justo, pero que fueron ignorados por el ente acusador, el representante del Ministerio Público y el Juez fallador.

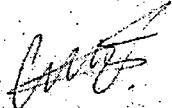
Si la situación hubiera sido diferente si la imputación presentada por la fiscalía se hubiera sido lo justa, esta es, homicidio simple, que, aunque fue cometida contra un menor de edad, el Tribunal Superior de Bogotá con-figuro como "ERROR EN EL GOLPE" y me concedió una rebaja importante de la pena inicialmente impuesta, si el Juez fallador taxara la condena en estas mismas apreciaciones, hubiera sido diferente la dosificación al partir de presupuestos mínimos y la menor punibilidad sería más relevante y no como sucedió que solo fueron tenidas circunstancias de mayor punibilidad y los agravantes mayores para imponerme una condena tan alta, como fue en el fallo de primera instancia.

PETICION

Por lo expuesto, pido sea redosificada la pena en el proceso de la referencia concediendome la rebaja que merecia si hubiera aceptado responsabilidad en el momento de la imputacion, que como ya quedo demostrado no fui culpable la no aceptacion de cargos en primera instancia, sino responsabilidad de la fiscalia en la afanada imputacion con abismales agravantes que jamas hubiera aceptado pues actuacion fue con dolor por la perdida de mi hermano, pero no soy delincuente ni tenia costumbres malintencionadas. Sin duda alguna y, ante una acusacion justa hubiera evitado desgaste de la justicia y logrado beneficiarme en gran manera.

Agradezco la atencion que brinde a mi solicitud.

Atentamente,



CRISTIAN ALEXANDER GARCIA VARGAS

C.C. No 1012.387.883

PATIO 25 CARCEL HUNGLO DE BOGOTA D.C.

